



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Núm. 14/2013

**ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 23/12/2013**

En Santa Eulària des Riu, cuando son las 12:00 horas del día 23 de diciembre de 2013, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Bartolomé Ramón Costa

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

D. José Miguel Padial Rodríguez

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres

Ausentes con excusa:

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 05 de Diciembre de 2013.
2. Ver propuesta para la delimitación y denominación de dos nuevas vías públicas en la zona de Cap Martinet y acordar lo que proceda.
3. Ver expediente de modificación puntual Núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, zona S'Argamassa, y acordar lo que proceda.
4. Ver propuesta de Alcaldía relativa a la revisión de la demarcación registral y acordar lo que proceda.
5. Ver informe jurídico relativo a la ejecución de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares (Sala de lo Contencioso-Administrativo) nº 312 de 9 de abril de 2013, y 388 de 13 de mayo de 2013, y acordar lo que proceda.
6. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
7. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 05 de Diciembre de 2013.

Aprobada por unanimidad.

2. Ver propuesta para la delimitación y denominación de dos nuevas vías públicas en la zona de Cap Martinet y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la primera Teniente de Alcalde, Sra. Ana M^a Costa Guasch que explica que tal y como se acordó en la comisión de cultura, se propone la denominación de dos calles nuevas en es Cap Martinet:

“Enmarcada en las labores de actualización del callejero municipal, se ha realizado la revisión de una parte de la zona urbana de Cap Martinet, concretamente el entorno del campo de tiro. Se ha observado en la revisión que dicha zona carece de rótulos con los nombres de vía. Consultado el callejero municipal y la cartografía catastral se ha comprobado que en la zona no hay denominada ninguna vía pública. Si bien, en algunos documentos aparecen las denominaciones de Petirrojo y Chandri, consultado el Padrón ha informado de que no hay dada de alta ninguna vía con alguna de estas denominaciones. Por tanto, es necesario delimitar y denominar viales en dicha zona.”



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



El plano anterior refleja La propuesta de delimitación de dos vías públicas en el espacio destinado a tal fin en las normas subsidiarias vigentes. Aunque en la zona hay más espacio para ello, sólo se propone la delimitación y denominación de vías públicas en el que ya ha sido urbanizado.

Se proponen las siguientes denominaciones:

Vía 1 (rojo): **Carrer de sa Cala Roja**, por ser este el nombre de una cala y una finca del entorno según el Mapa Topográfico de les Illes Balears.

Vía 2 (azul): **Carrer de Migjorn**, por ser la calle más meridional del municipio.”

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero.- Aprobar la denominación de las siguientes vías en el núcleo urbano de Jesús, conforme al informe y los planos que obran en el expediente:

- Carrer de sa Cala Roja
- Carrer de Migjorn

Segundo.- Notificar a los interesados la presente resolución.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos municipales que pudieran resultar afectados y notificarlo a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que puedan resultar afectados [INE, Correos, Registro de la Propiedad, Catastro,...].



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Ver expediente de modificación puntual Núm. 2 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, zona S'Argamassa, y acordar lo que proceda.

Visto el informe que dice:

"I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO.- 1. La Modificación puntual número 2 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, definitivamente aprobadas por acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico del Consell Insular de Ibiza de fecha 23 de noviembre de 2011 (BOIB 20 EXT de 08.02.2012), tiene por **objeto** definir una nueva ordenación para los terrenos vinculados al establecimiento de alojamiento turístico denominado Hotel Sol S'Argamassa, ubicado en el límite sudeste del núcleo de suelo urbano de Cala Pada-S'Argamassa, con las siguientes finalidades:

a. Mejorar las condiciones del entorno de los restos de la villa y acueducto romano de s'Argamassa, declarado Bien de Interés Cultural (BIC) mediante acuerdo del Consell Insular de Ibiza y Formentera de fecha 27.11.1998, cuyo trazado transcurre colindante con los terrenos vinculados al Hotel.

b. Facultar la remodelación de los espacios exteriores de dicho Hotel dentro de una serie de actuaciones de modernización que, al amparo de lo señalado en la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, se plantean llevar a cabo en el mismo.

c. Sustituir una ordenación urbanística que resulta contradictoria con los criterios generales municipales relativos a la planta de alojamiento turístico preexistente en el término y, además, de muy difícil gestión al afectar sustancialmente a las instalaciones de un establecimiento turístico en funcionamiento.

d. Por último, cumplimentando lo señalado en el apartado 4.2.4 del informe anexo al acuerdo adoptado por el Consell Executiu del Consell d'Eivissa en fecha 23.09.2013 con ocasión del trámite de consultas al que se hará referencia en el apartado siguiente, la Modificación corrige el error detectado en la documentación escrita de las NNSS vigentes, incorporando las determinaciones de la ficha de la UA-01CP tal y como resultan de la ordenación definida en la documentación gráfica de las NNSS.

Los terrenos que constituyen el ámbito de la Modificación tienen una superficie total de 18.994 m²

II. INFORMES PREVIOS

1 La Modificación no 2 de las NNSS constituye una modificación menor de un plan sujeto a evaluación ambiental estratégica, a cuyo objeto se ha efectuado el trámite que, en relación con dicho tipo de modificaciones, establece el capítulo III del Título III de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.

2 El artículo 95 de la citada Ley 11/2006, establece que la introducción de modificaciones menores en los planes sujetos, se someterán a evaluación ambiental estratégica cuando el órgano ambiental lo decida por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las administraciones públicas que puedan verse afectadas por el plan o programa y de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 97 de la Ley.

3 En cumplimiento de lo anterior, se han llevado a cabo las consultas previas a las siguientes administraciones afectadas:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Consell Insular de Ibiza: Departamento de Turismo. Departamento de Territorio
- Consellería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio: Dirección General de Ordenación del Territorio. Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos.
- Servicio de Aguas Superficiales de la Dirección General de Recursos Hídricos. ABAQUA
- Consellería de Administraciones Públicas: Dirección General de Interior, Emergencias y Justicia.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Demarcación de Costas en Illes Balears.

4 Transcurrido el plazo que el artículo 96 de la Ley 11/2006 establece, la documentación antes citada junto con el resultado de las consultas se remitió a la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears a fin de que ésta adoptara la decisión a que el artículo 95 de la Ley 11/2006 se refiere.

Mediante escrito de fecha 04.12.2013 (RGE de 12.12.2013) la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, a la vista de la documentación remitida, ha comunicado su acuerdo de fecha 03.12.2013, de no sujeción de la Modificación no 2 de las NNSS de Santa Eulària des Riu al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

III. PROCEDIMIENTO

El artículo 161 del Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en adelante RPU, dispone que “las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación”, por lo que, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y, por remisión de éste, en los artículos 125, 127 a 130 y 132 a 134 y siguientes del RPU, los trámites a seguir para la aprobación de la modificación número 2 de las NNSS, atendido el ámbito de la misma y su carácter de modificación menor, serán los siguientes:

Primero.- Aprobación inicial

El órgano competente para la aprobación inicial es el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.1) LRBRL.

Segundo.- Información pública

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears y se anunciará en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

El trámite de información pública durará, como mínimo, un mes, y durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. Durante el mismo período se podrán deducir las alegaciones pertinentes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, el Secretario de la Entidad Local o, en su caso, el funcionario autorizado por el organismo, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

Aprobado inicialmente, el proyecto deberá remitirse a las distintas Administraciones sectoriales que corresponda de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

Tercero.- Aprobación provisional.-

El Pleno de la Corporación, a la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso, procedieren. Si dichas modificaciones significasen un cambio sustancial en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado, se abrirá, antes de someterlo a aprobación provisional, un nuevo trámite de información pública y audiencia a las Corporaciones por los mismos plazos.

Cuarto.- Aprobación definitiva

La aprobación definitiva corresponde a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consell d'Eivissa.

IV. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Zona de S'Argamassa" quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto "Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Zona de S'Argamassa".

SEGUNDO.- Remitir la documentación referida en el apartado anterior a cuantos organismos tengan que informar sobre la misma.

TERCERO.- Someter a información pública, por un plazo de un mes, la documentación referenciada en el apartado anterior mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, así como en un periódico de mayor difusión en esta Comunidad Autónoma y en otro en la Isla de Ibiza y exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal. "

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo Popular, cuatro abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE y un voto a favor del miembro del grupo EXC, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente el proyecto "Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Zona de S'Argamassa".

2º.- Remitir la documentación referida en el apartado anterior a cuantos organismos tengan que informar sobre la misma.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3º.- Someter a información pública, por un plazo de un mes, la documentación referenciada en el apartado anterior mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, así como en un periódico de mayor difusión en esta Comunidad Autónoma y en otro en la Isla de Ibiza y exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y página web municipal.

4. Ver propuesta de Alcaldía relativa a la revisión de la demarcación registral y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta de Alcaldía:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA REVISIÓN DE LA DEMARCACIÓN REGISTRAL

Visto que la Dirección General de los Registros y el Notariado ha acordado con fecha 07 de noviembre de 2013 iniciar el procedimiento para la revisión total de la demarcación registral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 de la Ley Hipotecaria, 19 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, 482 y siguientes del Reglamento Hipotecario, 14 del Reglamento del Registro Mercantil, la Disposición transitoria única del Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación.

Visto que de conformidad a lo establecido en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario el Ayuntamiento ante un cambio de demarcación debe emitir informe razonado sobre la conveniencia, necesidad y oportunidad de dicha demarcación, y sobre las modificaciones que se consideren procedentes relativas a dicha demarcación,

Visto que el Pleno de la Corporación solicitó en dos ocasiones la implantación de la sede del Registro de la Propiedad Nº 3 en el Término Municipal de Santa Eulària des Riu, en sesiones de fecha 25 de Marzo de 2010 y 26 de Julio de 2012.

Visto que, iniciado el procedimiento para la revisión total de la demarcación registral, se considera adecuado reiterar las solicitudes formuladas por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu dentro del plazo concedido para informar sobre la conveniencia, necesidad y oportunidad de dicha demarcación, puesto que motivan la oportunidad y conveniencia para el cambio de capitalidad del Registro de la Propiedad Nº3 a Santa Eulària des Riu.

Visto que de conformidad a lo establecido en el criterio quinto de los criterios básicos anexados como criterios objetivos que se aplicarán en dicha demarcación, la capitalidad del término municipal de Santa Eulària des Riu, se encuentra a más de 15 km al centro urbano de Ibiza, sede actual del Registro de la Propiedad Nº 3,

Atendido lo anterior, constatado el interés del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en que se apruebe el cambio de capitalidad del actual Registro de la Propiedad número 3 de Ibiza y se traslade su sede física a la Villa de Santa Eulària des Riu, considerando que se cumplen los criterios para ello y con el fin de acercar los servicios públicos a los ciudadanos, siendo actualmente los trámites relativos a gestiones registrales los únicos que no se pueden realizar en el municipio de Santa Eulària des Riu,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Se **propone al Pleno de la Corporación**, que a efectos del informe solicitado con motivo de la revisión de la demarcación registral, se tengan en cuenta las solicitudes formuladas mediante acuerdos plenarios de fecha 25 de Marzo de 2010 y 26 de Julio de 2012 y solicitar de nuevo a la Dirección General de Registros y Notariado para que, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 274 y siguientes del vigente Texto Refundido de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 y artículos 482 y siguientes del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria de 14 de febrero de 1947 y su normativa de desarrollo, apruebe el cambio de capitalidad del actual Registro de la Propiedad número 3 de Ibiza y traslade su capitalidad, a la Villa de Santa Eulalia del Río con la consiguiente modificación de la ubicación de su sede física.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la propuesta presentada y solicitar a la Dirección General de Registros y Notariado que, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 274 y siguientes del vigente Texto Refundido de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 y artículos 482 y siguientes del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria de 14 de febrero de 1947 y su normativa de desarrollo, apruebe el cambio de capitalidad del actual Registro de la Propiedad número 3 de Ibiza y traslade su capitalidad, a la Villa de Santa Eulalia del Río con la consiguiente modificación de la ubicación de su sede física.

5. Ver informe jurídico relativo a la ejecución de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares (Sala de lo Contencioso-Administrativo) nº 312 de 9 de abril de 2013, y 388 de 13 de mayo de 2013, y acordar lo que proceda.

La Sra. Maria Ferrer Torres, concejala delegada de movilidad, da cuenta del informe jurídico solicitado en relación a la ejecución de dichas sentencias cuyas conclusiones son las siguientes:

Primera.- La STJIB nº 312, de 9 de abril de 2013, acuerda la nulidad de la lista definitiva de adjudicatarios de las seis licencias de taxi convocadas. Ahora bien, dado el alcance de los pronunciamientos de esa resolución- a la vista de su argumentación y de la aplicación al caso del principio de conservación- es por lo que procede acordar la retroacción del procedimiento de adjudicación al momento anterior a la valoración, manteniendo la de todos los candidatos, con excepción de la de D. y D.

Segunda.- Existe contradicción entre ambos pronunciamientos del TSJIB, y si bien la LJCA prevé como remedio a estos supuestos el recurso de casación para la unificación de doctrina, no cabe en el caso éste, en la medida que dicho texto legal (art. 99) exige que se trate de sentencias de Salas o Secciones distintas, lo que aquí no ocurre, por tratarse de dos sentencias dictadas por la misma Sección.

Tercera.- En cualquier caso, en la medida que la primera sentencia recoge la pretensión que el recurrente vio desestimada en la segunda respecto a D. , y sin que lo que se dirá no rebase la mera opinión de quien éste firma, cabría entender cumplidas ambas sentencias mediante la adopción de un acuerdo en el que se acordara, en cumplimiento de las mismas, la nulidad de la lista definitiva de adjudicatarios de las licencias de taxi y la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la valoración de los méritos, en el que, manteniendo la de los restantes candidatos, deberá



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

corregirse la valoración de la de D- en los términos que resultan de ambas sentencias y de D. Manuel Hernández en los términos que resultan de la primera. “

No habiendo más intervenciones el pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, un voto a favor del miembro de EXC y cuatro abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE, se da por enterado del contenido de las Sentencias y en consecuencia acuerda la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la valoración de los méritos respecto de D. Félix Magallanes y D. Manuel Hernández.

6. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

Se dan por enterados.

7. Ruegos, Mociones y preguntas.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 12 horas y 30 minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

El Alcalde

La secretaria